



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3409

Jueves 7 de junio de 1879.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político de Zaragoza y el juez de primera instancia de Tarazona, de los cuales resulta que en el sorteo celebrado en el pueblo de los Fayos en 1838 para el reemplazo del ejército cupo la suerte de soldado á José García, y por haberse este fugado á la faccion fue llamado á servir su plaza Eugenio Sanchez: que en virtud de reclamacion del padre de este, la diputacion provincial dispuso que se abonase al mismo el valor de un sustituto, que se fijó en 4,000 reales, cuya cantidad habia de hacerse efectiva en los bienes del referido prófugo: que con posterioridad la misma diputacion ordenó que dicha suma se sacase de los bienes de los padres de este último, como así se verificó, adjudicando varias fincas de estos al Sanchez por su valor en tasacion á consecuencia de no haberse presentado licitadores en la subasta: que intentada demanda de reivindicacion por los referidos padres de García ante el espresado juez de primera instancia, acudió Sanchez al gefe político citado, y esto provocó la presente competencia fundado en que se trataba de reformar una providencia administrativa, y esto era de la atribucion esclusiva de la administracion:

Visto el artículo 103 de la ordenanza para el reemplazo del ejército de 2 de noviembre de 1837, que comete á los ayuntamientos la declaracion de prófugo y la condenacion al pago de los gastos que se causen en la busca y conduccion del que sea declarado tal, y al resarcimiento de los daños y perjuicios que sufra el su-

plente si fuere preciso llevarle á la caja, salvo su derecho para la liquidacion del importe:

Visto el artículo 104 de la misma ordenanza, por el que se previene que si hubiese motivos fundados para presumir complicidad de otras personas en la fuga, se ha de procurar que consten indicios sobre ello en el expediente del prófugo, y la determinacion del ayuntamiento debe abrazar tambien el extremo de que se pase certificacion de aquel resultado al tribunal competente para que proceda á la formacion de causa segun sus atribuciones:

Vista la real orden de 12 de julio de 1839, en cuyas tres últimas declaraciones se espresa:

1.º Que correspondiendo á los suplentes por la ley el derecho de reclamar contra los bienes de aquellos á quienes sustituyan la indemnizacion y resarcimiento de daños y perjuicios, podrán por este medio, si fuese suficiente, poner un sustituto en el plazo que dicha ley tiene prefijado.

2.º Que solo en los casos de seduccion, complicidad ó alguna intervencion comprobada de los padres en la fuga de sus hijos, podrán aquellos ser condenados á la subsanacion de los suplentes de los mismos.

3.º Que estando al arbitrio de los interesados los medios de proceder judicialmente en su caso contra los bienes de los prófugos facciosos, ó los de sus padres cómplices en el crimen, y no conformándose con los principios del derecho que se resuelvan gubernativamente cuestiones judiciales, sujetas á pruebas difíciles y complicadas, no habia duda sobre que hubiese de recaer la aclaracion que se habia pedido acerca de la autoridad á quien compete hacer efectiva la responsabilidad de que se trata:

Visto el art. 17 de la ley de 2 de abril de 1845, que en el caso de tener que procederse por mandato á venta de bienes para ejecutar la sentencia de un con-

jo provincial, reserva á los tribunales ordinarios dicha ejecucion y la decision de las cuestiones que sobrevengan:

Considerando, 1.º Que las atribuciones de la administracion en la materia de que se trata estan reducidas segun los artículos 103 y 104 de la ordenanza citada, en primer lugar á hacer la declaracion de prófugo, en segundo lugar á condenar al resarcimiento de daños y perjuicios, en tercer lugar á fijar el tanto de esta indemnizacion, y por último á hacer constar los indicios de complicidad en la fuga, y remitirlos al tribunal competente.

2.º Que ninguna de estas cuestiones se halla sometida al juez de primera instancia en virtud de la demanda propuesta por los padres de José García, sino que se trata únicamente de declarar la validez ó nulidad de la adjudicacion, en cuya virtud pasaron los bienes al dominio de Sanchez.

3.º Que lo relativo á esta adjudicacion aun suponiendo facultades en la diputacion provincial para ordenarla, es del conocimiento esclusivo de los tribunales ordinarios, porque no siendo sino un medio supletorio de pago en el remate y estando reservado á dichos tribunales entender en él y en las cuestiones que sobrevengan cuando se trate de dar cumplimiento por este medio á la sentencia dictada por un consejo provincial segun el art. 17 de la citada ley de 2 de abril, con mayoría de razon les ha de corresponder á los mismos conocer del asunto cuando lo ejecutado en esta forma sea una providencia gubernativa.

4.º Que la circunstancia de haberse verificado la indemnizacion con bienes de los padres del prófugo, hace que la validez ó nulidad de dicha adjudicacion dependa en gran parte de la validez ó nulidad de la declaracion de haber sido aquellos cómplices, y esta declaracion pertenece á los tribunales segun el referido artículo 104 de la ordenanza, y la real orden citada tambien de 12 de julio de 1839.

5.º Que no constando se haya puesto en tela de juicio el tanto de la indemnizacion tachándolo de excesivo cuyo punto corresponderia privativamente á la administracion resolverlo, son de las atribuciones del juzgado todos los demas relativos á la validez ó nulidad de las diligencias instruidas para declarar la responsabilidad de la declaracion de esta misma, y de la forma en que se verificó la adjudicacion, que son los medios con que esta ha de ser combatida;

Oido el consejo real, vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en Aranjuez á 23 de mayo de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de comercio, instruccion y

obras públicas con fecha 21 de mayo último me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Vista una esposicion documentada de la sociedad anónima «La Seguridad» en solicitud de que se revoque el real decreto de 27 de julio del año próximo pasado, por el cual se la declaró disuelta y en liquidacion: Considerando que segun aparece de la manifestacion hecha por el director de dicha compañía esta ha desistido de su anterior reclamacion; la Reina (Q. D. G.) oido el consejo real se ha servido resolver que no hay ya méritos para examinar de nuevo el citado real decreto y que se encargue á V. E. su cumplimiento; publicándose esta resolucion en la Gaceta del gobierno y Boletin oficial de la provincia segun lo prevenido en el art. 43 del reglamento de 17 de febrero del año próximo pasado.—Lo que de orden de S. M. digo á V. E. para su conocimiento y efectos que le corresponde.

Lo que se inserta en este periódico en cumplimiento de lo mandado por S. M. Madrid 5 de junio de 1849.—José de Zaragoza.

El Sr. juez de primera instancia de Mota del Marqués ha puesto en mi conocimiento que han sido infructuosas cuantas diligencias se han practicado para la captura de Patricio Izquierdo, natural del Cubo, provincia de Salamanca y Juan Gomez que lo es de Castroño, los cuales resultan cómplices del robo perpetrado á D. Ildefonso Redoyo médico de Peñaflo, el 23 de noviembre último, y se anuncia en el periódico oficial de esta provincia, con el fin de que si dichos sugetos fuesen capturados se pongan á disposicion del precitado juez, segun lo pide.

Madrid 30 de mayo de 1849.—José de Zaragoza.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Canarias,

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de octubre del corriente, que concluirá en 30 de setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 30 de julio próximo entrante, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se si-

jen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas, por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen al ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no tiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Santa Cruz de Tenerife 1.º de mayo de 1849.—
Ventura de Prat y de Cervera.—José Luis Origel, secretario.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALARA DIA.

Por providencia de los Sres. intendentes de las provincias que á continuacion se espresan están señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletin los dia que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte, en sus casas consistoriales, en los mismos dias y horas de doce á una, ante los Sres. jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del administrador principal de fincas del Estado ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

CORUÑA.

Dia 3 de junio ante los señores D. Juan Fiol y D. Juan Manuel Aguado.

Con sujecion á lo dispuesto en el art. 12 de la instruccion de arriendos de 3 de setiembre de 1847 se anuncian por frutos del presente año las rentas fijas, procedentes del convento de religiosos de Belvis de la ciudad de Santiago, consistentes en 2022 ferrados y 9 cuartillos de trigo 820 ferrados y 12 cuartillos de centeno, 23 ferrados de mijo menudo, 55 gallinas 8 capones, un carnero y tres cuartos de otro, 10 cabritos 74 pollos, 6 cuartillos de manteca, 36 lampreas, 40 huevos, 2 carros de leña, 7 libras de cera y 124 rs. en dinero. El

tipo para la subasta es el de 38,400 rs., que es el mas alto que ha producido al estado. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la escribania del dicho D. Juan Manuel Aguado.

VALENCIA.

Dia 12 de junio ante los señores D. Jose María Montemayor y D. Francisco Montoya.

Un censo redimible que correspondia al convento de jesuitas de la ciudad de Valencia, de pension anual de 5,496 reales y 14 mrs. vn., pagadero en enero de cada año, impuesto sobre las heredades de Espioca, ó llámese masía de San Miguel, y tierras anejas, que actualmente poseen doña Ana y doña Jacinta Tablada, responsoras del referido censo, que no se halla afecto á obras pias, cuyo capital es de 228,291 rs. y 26 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro censo enfitéutico que correspondia al convento de san Vicente de la Roqueta, de pension anual de 1694 rs. vn., pagadero en San Juan de cada año, impuesto sobre un molino arinero en término de la ciudad de Valencia, partido de Petraix, que actualmente posee el responsor D. Juan Bautista Garelli, no hallándose afecto á obras pias cuyo capital lo es de 112,941 rs. y 17 mrs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

Son fincas de mayor cuantía.

SORIA.

Dia 16 de junio ante los señores D. Antonio Ramon Folqueira y D. Juan Garcia de Lamadrid.

El dominio directo de un censo perpetuo que gravita sobre un molino, sito en Agreda, que perteneció á los agustinos de dicha villa, por el cual paga Dionisio Ruiz, 15 1/2 fanegas de trigo comun, que valoradas al precio regulador de quinquenio hacen la cantidad de 387 rs. y 17 mrs.: ha sido capitalizado al 66 2/3 al millar en 25,833 rs. y 11 mrs., que servirán de base en el remate.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 8,823 rs. y 18 mrs. de réditos, que paga por tercios á la hacienda el Excmo. Sr. duque de Medinaceli, y antes lo hacia al monasterio de bernardos de Huerta, el cual se halla sobre su mayorazgo, y especialmente las alcabalas y tercias de Deza y otros pueblos: ha sido capitalizado al 66 2/3 al millar en 588,235 rs. y 10 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo redimible de 1571 rs. y 23 mrs. de réditos, que paga por tercios á la hacienda el dicho Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, y antes lo hacia á dicho monasterio, el cual gravita sobre las rentas y derechos del marquesado de Cogollud.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de

las fincas insertas, puedan acudir con el fiador correspondiente, según está mandado, á hacer sus proposiciones á los parages señalados en el día y hora que se cita.

Madrid 26 de mayo de 1849.—El administrador principal de fincas del estado, Isidro Arias.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Don José Gomez de Castro, juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la adjudicación en posesion y propiedad de la capellanía colativa que Pedro de Torres y su muger María Ortega, vecinos que fueron de Getafe, fundaron en la iglesia de San Eugenio del mismo lugar por su testamento otorgado ante Antonio de Vergara Azcanete, escribano de su número, en 26 de setiembre de 1693, vacante por la muerte de su último poseedor D. Isidoro Ulpiano Soto-mayor, para que dentro del preciso y perentorio término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante mi juzgado por la escribanía del que refrenda á decir de él personalmente ó por medio de procurador con poder bastante, bien entendido que trascurrido ese plazo, único que les señalo, y sin mas llamarles, citarles ni emplazarles se dará á los autos el curso conveniente y les parará á los que no hubiesen comparecido el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 2 de junio de 1849.—L. D. José Gomez de Castro.—Por mandado de S. S., Julian Año-ver Salgado.

El gremio de labradores de la villa de Algete ha acordado que para pago de los guardas del campo se arriende en pública subasta la rastrogera y pasto de la barbechera de la heredad de la Torre, término y jurisdicción de la misma, sita entre los rios Jarama y Guadix, confinante con el camino real de Burgos, y para sus dos remates ha señalado el ayuntamiento los días 17 y 24 del actual, á las once de sus mañanas, en la sala consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del mismo, y se leerán al dar principio el acto.

Se sacan á pública subasta en el lugar de Vicálvaro el día 15 del corriente en la sala capitular del mismo, á las once de su mañana, las obras de albañilería, carpintería y cerrajería, aprobadas por el Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, bajo las condiciones que estarán de manifiesto y cantidad que servirá de base á dicho acto.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de El Vellon del partido de Torrelaguna, distante siete leguas y media de la corte, cuya población consiste en 164 vecinos, incluidos los 18 que se hallan en el anejo

del Espartal, con la obligacion de la barba, consistiendo la dotacion anual en 180 fanegas de trigo muy bueno, sin otra retribucion, cuyos granos, según costumbre inmemorial, cobra el mismo facultativo de los vecinos en las heras. Las solicitudes se admitirán hasta el día 20 de junio, en cuyo día se verificará la provision para que el agraciado entre á desempeñar su cargo el 25 del mismo. Dichas solicitudes se remitirán francas de porte al presidente del ayuntamiento.

A voluntad de su dueño se arriendan los pastos de la posesion titulada el término del Paular; jurisdicción del pueblo de Rascafria, en el valle de Lozoya, bajo el tipo de 4,000 rs. Dichos pastos son propósito para toda clase de ganado. El remate será doble, verificándose el domingo próximo 10 del corriente junio, desde las doce del día hasta la una de la tarde; en el Paular, ante el administrador de la finca D. Tomás Anton; y en esta corte en casa de D. Mateo Martinez y Artaveitia, calle de la Union número 8 cuarto segundo de la izquierda, donde los licitadores podrán enterarse respectivamente del oportuno pliego de condiciones.

Se han estraviado los privilegios de juro que á continuación se espresan, de la propiedad del hospital de la V. O. T. de S. Francisco de esta corte.

Uno situado sobre la renta del segundo medio por ciento de Carrion, en cabeza de D. Agustin Gimenez, de 49,514 mrs.

Otro sobre el primer medio por ciento de Ecija, en cabeza de D. Juan Medina Aleman, de 64,000 mrs.

Otro en el servicio ordinario y extraordinario de Guadalajara, en cabeza de los herederos de Cristobal de Medina, de 59,590 mrs.

Otro en los millones de Palencia en cabeza de doña Maria Bárcenas, de 37,500 mrs.

Otro en el segundo medio por ciento de Madrid, en cabeza de la V. O. T. de S. Francisco de Madrid, de 42,322 mrs.

Otro en las alcabalas de Murcia en cabeza de doña Tomasa Ubilla, de 80,005 mrs.

La persona en cuyo poder se encuentren se servirá dar aviso á D. Francisco Sanchez, apoderado del espresado hospital, que vive Travesía de Moriana, número 4, cuarto segundo, donde recibirá una gratificación.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 32 á 36 rs. vn.

Cebada.... de 131/2 á 141/2 rs. vn.

Algarrobas de á 14 rs. vn.

Madrid 6 de junio de 1849.